



SAD/DJ/DRPN/174-2017-COM

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN POR SUS SIGLAS LA "SAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL ING. JORGE LUIS PEDROZA OCHOA, A QUIEN PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODANTE", Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE SOMBRERETE ZACATECAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SÍNDICA MUNICIPAL, LA C. SANDRA LUNA VALDEZ, EN LO SUCESIVO "EL COMODATARIO", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES A LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES:

##### I. DECLARA "EL COMODANTE" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

- I.1. Que el Poder Ejecutivo es uno de los Poderes Públicos de los Órdenes de Gobierno, conforme a lo dispuesto por los artículos 49 y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- I.2.- Que las Secretarías de Administración y Migración son Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, integrantes de la Administración Pública Centralizada según lo señala el artículo 25 fracciones IV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública.
- I.3. Que el Ing. Jorge Luis Pedroza Ochoa a la fecha ostenta el cargo de Secretario de Administración según nombramiento de fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis, que expidiera a su favor el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas, y por ende, y tiene, entre otras atribuciones, la de proveer a las dependencias de los recursos materiales para el desarrollo de sus funciones y ejercer actos de dominio sobre los bienes muebles propiedad del Estado en términos de lo dispuesto por el artículo 29 fracciones XIX y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, así como del artículo 6 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Zacatecas, manifestando, que sus facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en ningún aspecto;
- I.4. Que el M. en C José Juan Estrada Hernández, acredita su personalidad como Secretario de Migración por nombramiento que hiciere a su favor el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas, el doce de septiembre de dos mil dieciséis, y que está facultado en términos de lo señalado en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública. Y que la





Dependencia que encabeza tiene como objeto implementar, la política estatal, planes, programas y acciones en materia de Migración y de atención a los migrantes Zacatecanos y sus familias.

1.5. Que es prioridad de las Políticas Gubernamentales, apoyar a los Ayuntamientos con los recursos materiales necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, por resultar benéficas para el desarrollo del Estado;

1.6. Que sus representadas señalan como domicilio legal el ubicado en Circuito Cerro del Gato, Edificio "A", 1er. Piso, Ciudad Administrativa, Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98160 mismo que señalan para los fines y efectos legales del presente instrumento.

## II.- DECLARA "EL COMODATARIO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

II.1.- Que mediante Oficio SEMI/DES/516/2017 en apoyo al Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, el Secretario de Migración formalizó solicitud ante esta Secretaría de Administración para elaborar, entre otros, el contrato de comodato de un remolque.

II.2.- Que el Municipio de Sombrerete, Zacatecas es una entidad jurídico-política que goza de la autonomía que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.3.- Que la representación legal del Municipio de Sombrerete, Zacatecas fue conferida en la Síndica Municipal, y por ende cuenta con la facultad para suscribir el presente instrumento, personalidad que acreditan con la constancia de mayoría y validez de la Elección de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis (2016).

II.4.- Que la C. SANDRA LUNA VALDEZ, ostenta el cargo de Síndica Municipal de Sombrerete, Zacatecas, por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 84 Fracción I de la Ley Orgánica del Municipio, es quien tiene la representación jurídica del Ayuntamiento y cuenta por tanto, con las facultades suficientes y plenas para la celebración del presente contrato.

II.5.- Que su representada tiene establecido su domicilio legal en Palacio Municipal S/N, Centro, Sombrerete, Zacatecas. C.P. 99100.

## III.- DECLARAN LAS "PARTES":

ÚNICO.- Que están de acuerdo en celebrar el presente contrato de comodato, expresando que no existe error, dolo, coerción, mala fe o vicios en el consentimiento que pudieran anularlo de validez, y sujetan su voluntad al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS:





**PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.-** Mediante el presente instrumento legal "EL COMODANTE" concede gratuitamente el uso, goce y disfrute a "EL COMODATARIO" de un bien mueble de su propiedad, al que en lo sucesivo se le denominará "EL BIEN", mismo que "EL COMODATARIO" restituirá al momento de término del presente contrato y que se detalla a continuación:

NO. ECONÓMICO	PLACAS	SERIE	MODELO	AÑO
1420	3YV906A	UM2568307EB	REMOLQUE	2008

**SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA.-** El presente contrato comenzará a surtir sus efectos el **primero (1) de enero y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil diecisiete (2017)**, mismo que a su vencimiento podrá prorrogarse previa solicitud de "EL COMODATARIO" al "COMODANTE" con quince (15) días hábiles de anticipación al vencimiento del contrato.

El "COMODATARIO", es responsable de "EL BIEN" por el tiempo que dure la vigencia del presente instrumento, así como de cualquier situación dolosa, culposa y/o de cualquier condición de la cual se pueda desprender del uso indebido del mismo.

**TERCERA.- DEL USO DE "EL BIEN".-** Las partes convienen que "EL BIEN" dado en comodato se encuentra en posesión del "COMODATARIO" con anticipación a la firma del presente instrumento, y se compromete a usarlo exclusivamente para fortalecer los compromisos que deriven del programa "Bienvenido Paisano" en su demarcación territorial.

**CUARTA.- DE LA CONSERVACIÓN "DEL BIEN".-** EL "COMODATARIO" erogará los gastos y costas que se originen con motivo del mantenimiento y conservación que genere el uso "DEL BIEN", y se hará responsable por las reparaciones y servicios que se generen por el uso. Comprometiéndose a conservarlo en buen estado físico y mecánico para el uso estipulado y hasta el momento en que lo devuelva al "COMODANTE".

En caso de que "EL BIEN" requieran de alguna reparación cuya omisión impida el uso normal a que está destinado, el "COMODATARIO" se obliga a informar de esta situación al "COMODANTE", para que dicha reparación o reparaciones se lleven a cabo por cuenta y con cargo al "COMODATARIO".

El "COMODATARIO" se obliga a poner todo su esmero en la conservación de "EL BIEN", haciéndose responsable del deterioro que sufra por actitudes dolosas o culposas del personal que haya designado para hacer uso "DEL BIEN" de conformidad con lo que establecen los artículos 1877 y 1878 del Código Civil del Estado de Zacatecas.

**QUINTA.- PAGO DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO.-** El pago de los gastos que se originen por concepto de servicios de limpieza, mantenimiento y conservación, correrán a cargo del

Estrella A. Reyes Carlos





“COMODATARIO”, así como los gastos que pudieran originarse por concepto de vigilancia y resguardo “DEL BIEN”.

“EL COMODATARIO” será responsable de los vicios o defectos que tenga “EL BIEN”, siempre y cuando se deban a culpa en la custodia, conservación o uso del mismo.

**SEXTA.- SINIESTROS, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** El “COMODATARIO” no será responsable de los daños y perjuicios causados a “EL BIEN” por sismos, incendios, inundaciones y demás casos que provengan de causas de la naturaleza, caso fortuito o fuerza mayor, a menos que incurra en el supuesto establecido en los artículos 2504 del Código Civil Federal y 1879 del Código Civil del Estado de Zacatecas.

El “COMODATARIO” libera al “COMODANTE” de toda responsabilidad, respecto de los daños a terceros que se puedan ocasionar en el uso, goce y disfrute del bien que se otorga en comodato y responderá en todo momento por los daños y perjuicios que ocasione.

**SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES.-** Las partes podrán modificar el presente contrato en cualquier momento de su vigencia, debiendo formalizarlo por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente.

**OCTAVA.- SUBSISTENCIA DEL CONTRATO.-** Las partes convienen en que el presente contrato subsistirá aun en el caso de que el “COMODANTE” o “EL COMODATARIO” cambien su denominación, obligándose el “COMODATARIO” a notificar por escrito dichos cambios al “COMODANTE”, lo que deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a que surtan efectos legales los mismos, En caso de que el “COMODATARIO” no dé el aviso al “COMODANTE”, éste podrá rescindir el contrato sin responsabilidad para éste.

**NOVENA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** Son causas de rescisión anticipada sin responsabilidad para “EL COMODANTE”:

- I. Que “EL COMODATARIO” conceda a un tercero el uso de “EL BIEN”;
- II. Que destine “EL BIEN” a un uso distinto a la prestación de los servicios que le obliga su decreto de creación y la normatividad aplicable para el caso;
- III. Que “EL COMODATARIO” impida a “EL COMODANTE” cualquier visita de inspección del estado físico y mecánico de “EL BIEN”;
- IV. Que “EL COMODATARIO” varíe su domicilio y traslade “EL BIEN” sin previo aviso y sin autorización por escrito de “EL COMODANTE”;
- V. Que “EL COMODATARIO” retenga “EL BIEN” en los términos que señala el artículo 1886 del Código Civil vigente en el Estado, y
- VI. Cualquier otra de las que señala el Código Civil para el Estado de Zacatecas.





El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, dará lugar a la rescisión administrativa del mismo, sin responsabilidad para la parte que si haya cumplido sus obligaciones.

En caso de que "EL COMODATARIO" incurra en alguna causal tendrá un plazo de cinco (05) días naturales para realizar la devolución de "EL BIEN" en los términos que establece el presente contrato.

"EL COMODANTE" podrá exigir la devolución de "EL BIEN" antes de que termine el plazo o usos convenidos, sobreviniéndole necesidad urgente de ella, previa notificación anticipada a "EL COMODATARIO" de treinta (30) días hábiles.

**DÉCIMA.- DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN.-** "EL COMODANTE" se reserva el derecho de realizar visitas periódicas de inspección, sin previo aviso al "COMODATARIO", con el propósito de verificar que el uso del BIEN MUEBLE sea el convenido y, que el estado general que guarden sea el apropiado según el acta de entrega-recepción y las autorizaciones que, en su caso, emita el "COMODANTE" conforme al clausulado de este instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LA ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DE "EL BIEN".-** "EL COMODATARIO" se obliga a devolver "EL BIEN" al "COMODANTE" al término de la vigencia del presente instrumento legal en óptimas condiciones de uso y conforme los términos establecidos dentro del clausulado de este instrumento.

Tanto para la entrega como para la devolución del bien objeto del presente contrato, la Secretaría de Migración será quien levante las actas correspondientes, estableciendo el estado físico, mecánico y acervo fotográfico de "EL BIEN", corroborando que el bien entregado a "EL COMODATARIO" coincide fielmente con el que arroja el Sistema de Administración de Activos Fijos (SAAF) además de ser quien periódicamente verifique su estado de conformidad con su marco de actuación.

**DÉCIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-** Para el debido cumplimiento del objeto y condiciones del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las reglas del derecho común y demás disposiciones jurídicas en materia Civil y Administrativa, vigentes al momento de la firma en el Estado de Zacatecas y demás disposiciones relativas que resulten aplicables.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se comprometen a dirimir sus diferencias de manera extrajudicial, pero en caso de tener que someterse al arbitrio jurisdiccional reconocen la competencia de los Tribunales del Fuero Común radicados en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, por lo cual, las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.



SECRETARÍA DE  
**ADMINISTRACIÓN**  
TRABAJEMOS DIFERENTE

Leído que les fue el presente instrumento y conformes las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en tres tantos al calce de la presente foja y rubrican al margen de las anteriores, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas a los cinco (05) días de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

**FIRMAS:**

**"EL COMODANTE"**

**ING. JORGE LUIS PEDROZA OCHOA**  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

**M. EN C. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ**  
SECRETARIO DE MIGRACIÓN

**"EL COMODATARIO"**

**C. SANDRA LUNA VALDEZ**  
SINDICA MUNICIPAL

DEL AYUNTAMIENTO DE SOMBRERETE, ZACATECAS

**TESTIGOS:**

**C. ESTRELLA ARLETH REYES CARLOS**  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
DE LA SECRETARÍA DE MIGRACIÓN

**LIC. EDUARDO URIBE VIRAMONTES**  
DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA  
DE MIGRACIÓN